

Nota Secretarial: Corozal-Sucre, septiembre 13 del 2022. En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que el apoderado demandante mediante escrito solicita auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL – SUCRE
Septiembre 13 del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LIZETH YOHANA GONZALEZ CASTILLO
DEMANDADO: ICELA PAOLA PEREZ CUELLO Y CANDELARIA PEREZ CUELLO
RADICADO: 702154089001-2022-00183-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN EN CONTRA DE LA DEMANDADA

Como lo informado por la secretaria en la nota que antecede es procedente y verificado que la parte demandada fue notificada mediante correo electrónico y no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, ni tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, verificado lo anterior, corresponde aplicar el artículo 440 del CGP. Puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1°. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **ICELA PAOLA PEREZ CUELLO Y CANDELARIA PEREZ CUELLO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

3°. El demandante o la demandada deberán presentar una liquidación de crédito (ARTICULO 446 del CGP).

4°. Condenar en costa a la parte demandada, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA